

372L0169

2. 5. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 103/25

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**de 14 de abril de 1972****referente a la fijación de los caracteres y de las condiciones mínimas para el examen de las variedades de vid****(72/169/CEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid ⁽¹⁾, modificada por la Directiva de 2 de marzo de 1971 ⁽²⁾, y en particular el apartado 2 de su artículo 5 quinto,

Considerando que, según las disposiciones de la Directiva antes mencionada, los Estados miembros están obligados a establecer un catálogo de las variedades admitidas oficialmente para la certificación así como para el control del material de multiplicación autorizado;

Considerando que la admisión de las variedades se rige por condiciones comunitarias cuyo respeto debe quedar garantizado por exámenes oficiales, y en particular por controles en cultivo;

Considerando que los exámenes deben realizarse sobre un número suficiente de caracteres que permitan describir las variedades;

Considerando que es necesario determinar en el plano comunitario los caracteres que como mínimo deban ser objeto de un examen;

Considerando, por otra parte, que deben fijarse condiciones mínimas para la realización de los exámenes;

Considerando que dichos caracteres y dichas condiciones de examen deben fijarse teniendo en cuenta el estado de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, horticolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Estados miembros disponen que los exámenes oficiales efectuados para la admisión de las variedades de vid se realicen como mínimo sobre los caracteres enumerados en el Anexo 1.

Velarán para que se cumplan las condiciones mínimas enumeradas en el Anexo II al realizar los exámenes.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán, el 1 de julio de 1972 a más tardar, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de abril de 1972.

*Por la Comisión**El Presidente*

S. L. MANSHOLT

⁽¹⁾ DO n° L 93 del 17. 4. 1968, p. 15.⁽²⁾ DO n° L 71 del 25. 3. 1971, p. 16.

ANEXO I

PUNTO A

CARACTERES MORFOLÓGICOS REFERENTES AL EXAMEN DE LA DIFERENCIACIÓN, DE LA ESTABILIDAD Y DE LA HOMOGENEIDAD

1. **Brote en ramo en vías de crecimiento que tenga una longitud de 10 a 20 cm:**
 - 1.1 forma
 - 1.2 color (en el momento del brote para la observación de las antocianinas)
 - 1.3 pilosidad

2. **Ramo herbáceo en la época de la floración:**
 - 2.1 sección transversal (forma y contorno)
 - 2.2 pilosidad

3. **Ramo leñoso-sarmiento:**
 - 3.1 superficie
 - 3.2 entrenudo

4. **Distribución de los zarcillos**

5. **Hojas jóvenes de la parte superior en ramo en vías de crecimiento que tengan una longitud de 10 a 30 cm (3 primeras hojas separadas netamente del brote y contadas a partir del mismo):**
 - 5.1 color
 - 5.2 pilosidad

6. **Hoja adulta (situada entre el 8 y el 11 nudo):**
 - 6.1 fotografía
 - 6.2 dibujo o impresión directa con escala
 - 6.3 forma general
 - 6.4 número de lóbulos foliares
 - 6.5 seno peciolar
 - 6.6 profundidad del seno lateral superior e inferior
 - 6.7 pilosidad de la cara inferior
 - 6.8 superficie
 - 6.9 dientes laterales

7. **Flor**

sexualidad aparente

8. **Racimo de madurez industrial (en lo que se refiere a las variedades de uvas de vinificación y las variedades de uva de mesa):**
 - 8.1 fotografía (con escala)
 - 8.2 forma
 - 8.3 grosor
 - 8.4 pedúnculo (longitud)
 - 8.5 peso medio en gramos
 - 8.6 desgranado
 - 8.7 compacidad del racimo

9. **Grano de uva de madurez industrial** (en lo que se refiere a las variedades de uvas de vinificación y las variedades de uvas de mesa):

- 9.1 fotografía (con escala)
- 9.2 forma
- 9.3 grosor con indicación del peso medio
- 9.4 color
- 9.5 piel (en lo que se refiere a las variedades de uvas de mesa)
- 9.6 número de pepitas (en lo que se refiere a las variedades de uvas de mesa)
- 9.7 pulpa
- 9.8 jugo
- 9.9 sabor

10. **Pepita** (en lo que se refiere a las variedades de uvas de vinificación y las variedades de uvas de mesa):

fotografía de las 2 caras y de perfil (con escala)

PUNTO B

CARACTERES FISIOLÓGICOS REFERENTES AL EXAMEN DE LA DIFERENCIACIÓN, DE LA ESTABILIDAD Y DE LA HOMOGENEIDAD

1. FENÓMENOS VEGETATIVOS

1.1 Comprobación de las fechas fenológicas:

Las fechas fenológicas se comprobarán comparándolas con una o varias de las siguientes variedades testigo.

1.1.1 en lo que se refiere a Alemania:

1.1.1.1 variedades de uva — Weißer Riesling, Weißer Gutedel, Müller Thurgau
blanca

1.1.1.2 variedades de uva — Blauer Spätburgunder
negra

1.1.2 en lo que se refiere a Francia:

1.1.2.1 variedades de uva — Riesling, Chasselas blanc, Müller Thurgau, Sauvignon, Ugni
blanca blanc

1.1.2.2 variedades de uva — Pinot noir, Gamay, Merlot, Cabernet, Sauvignon, Carignan,
negra Grenache noir

1.1.2.3 variedades de uva — Cardinal rouge, Chasselas blanc, Alphonse Lavallée, Servant
de mesa blanc

1.1.3 en lo que se refiere a Italia:

1.1.3.1 variedades de uva — Trebbiano toscano, Pinot bianco, Chasselas dorato
blanca

1.1.3.2 variedades de uva — Barbera, Merlot, Sangiovese
negra

1.1.3.3 variedades de uva — Regina, Chasselas dorato, Cardinal
de mesa

1.1.4 en lo que se refiere a Luxemburgo:

variedades de uva blanca — Riesling, Müller Thurgau.

1.2 Fecha del brote:

Fecha en la que la rita de las yemas de una cepa podada normalmente se hayan abierto dejando ver su pilosidad interna con relación a variedades testigo.

1.3 Fecha de la floración plena:

Fecha en la que la mitad de las flores de un conjunto de plantas se hayan abierto, tomando como referencia las variedades testigo.

1.4 Madurez (en lo que se refiere a las variedades de uva de vinificación y las variedades de uva de mesa):

Indicar, además de la época de madurez, la densidad y el grado probable del mosto, su acidez, y el rendimiento en uvas expresado en kilogramos por hectárea correspondiente, comparados con una o varias cepas testigo que hayan dado, si fuere posible, rendimientos del mismo orden de importancia.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CULTIVO**2.1 vigor****2.2 forma de conducta** (posición de la 1ª yema fructífera, poda preferida)**2.3 producción:**

- 2.3.1 regularidad
- 2.3.2 rendimiento
- 2.3.3 anomalías

2.4 resistencia o sensibilidad:

- 2.4.1 al medio desfavorable
- 2.4.2 a organismos nocivos
- 2.4.3 eventual sensibilidad al reventón de la uva

2.5 comportamiento en la multiplicación vegetativa:

- 2.5.1 injerto
- 2.5.2 esqueje

3. USO

- 3.1 para vinificación
 - 3.2 para mesa
 - 3.3 porta-injerto
 - 3.4 usos industriales
-

ANEXO II

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EXÁMENES

1. Precisiones ecológicas:

- 1.1 lugar
- 1.2 condiciones geográficas:
 - 1.2.1 longitud
 - 1.2.2 latitud
 - 1.2.3 altitud
 - 1.2.4 exposición y pendiente
- 1.3 condiciones climatológicas
- 1.4 naturaleza del suelo

2. Modalidades técnicas:

- 2.1 *En lo que se refiere a las variedades de uva de vinificación y de uva de mesa:*
 - 2.1.1 si fuere posible, 24 cepas de varios porta-injertos diferentes
 - 2.1.2 al menos 3 años de producción
 - 2.1.3 al menos 2 lugares diferenciados por sus condiciones ecológicas
 - 2.1.4 el arraigo en los injertos deberá examinarse, al menos, en tres variedades de porta-injertos.
 - 2.2 *En lo que se refiere a las variedades de porta-injertos:*
 - 2.2.1 5 cepas con, al menos, 2 formas de conducta
 - 2.2.2 5 años a partir de la plantación
 - 2.2.3 3 lugares que sean diferentes por sus condiciones ecológicas
 - 2.2.4 el arraigo en los injertos deberá examinarse, al menos con 3 variedades de esquejes-injertos.
-